

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Rincón, Aravena y Ebensperger, y señores Flores y García, que modifica la Carta Fundamental, para suspender el cobro del impuesto territorial en bienes raíces usurpados u ocupados ilegal o ilegítimamente.**

**CONSIDERANDO,**

1. Que, existe un problema, no sólo en la macrozona sur, sino que en todo el territorio nacional sobre las usurpaciones y ocupaciones de terrenos. Además, de la destrucción por distintos medios de dichos terrenos, e incluso la utilización de aquellos para efectos delictuales.
2. Que, los propietarios afectados por estas usurpaciones deben batallar, no tanto solo con el uso ilegal de sus tierras, sino también con la obligación fiscal de seguir pagando impuestos territoriales, lo que genera un doble daño a los afectados.
3. Que, de acuerdo a un estudio realizado por el Observatorio Judicial en el periodo 2018-2020, la mayoría de las causas quedan en nada, debido a un desincentivo a denunciar, ya que los terrenos quedan imposibilitados de venderse al Estado. De acuerdo a lo informado, de las 77 causas por usurpaciones de terrenos en la Macrozona Sur entre 2018 y 2020, y que fueron informadas por el Ministerio Público, ninguna de ellas tiene sentencia. Asimismo, del total de casos, solo en un 7,7% ha habido formalizaciones.<sup>1</sup> Además, se evidencia que mientras en 2018 ingresaron solo cinco causas, en 2019 llegaron a 41. La cifra bajó en 2020 a 31 casos. Y si bien el informe del Observatorio aún no cuantifica las causas a 2021, recuerda que, según el Ministerio de Interior, este año las usurpaciones en la Macrozona Sur, particularmente en La Araucanía, tuvieron un incremento del 688%. Cabe añadir que la comisión de las afectaciones son transversales, mostrando que quienes sufren este ilícito son principalmente los residentes y propietarios de terrenos, en su mayoría agrícolas, así como empresas propietarias de terrenos usurpados.

---

<sup>1</sup> <https://www.pauta.ci/nacional/usurDaciones-macrozona-sur-fiscalia-observatorio-iudicial-conclenas>

4. Que, con base en las conclusiones del estudio citado anteriormente<sup>2</sup>, en cuanto a los resultados, un 63,6% de las causas se encuentran aún en tramitación. Del 36,4% restante, podemos decir que se dictó apenas una sentencia condenatoria, equivalente al 1% del total de causas concluidas. La mayoría de las causas terminan por decisión de no perseverar (25%), ejercicio de la facultad de no iniciar la investigación (13%) o sobreseimiento definitivo (27%). Lo anterior, dificulta y desincentiva la denuncia por parte de los propietarios. Finaliza el estudio señalando que, "La consecuencia de lo anterior es que la política de control territorial de las organizaciones extremistas de la zona no encuentra una respuesta decisiva por parte del Estado. De este modo, las víctimas quedan a disposición de los usurpadores y no cuentan con ninguna expectativa real de que se respeten su propiedad ni su derecho a trabajar y vivir en paz, sin amenazas ni extorsiones de parte de quienes pretenden la restitución de tierras por vías de hecho.
5. Que, de acuerdo a información con la que contamos, el Ejecutivo señaló que se encuentra a la espera de una resolución del Servicio de Impuestos de Internos (SII), que permitirla eximir del pago de contribuciones a los propietarios de inmuebles que se encuentren usurpados o destruidos por ataques incendiarios<sup>3</sup>. Si bien, estimamos que esto es una buena noticia, es necesario asegurar contemplar todos los terrenos que están siendo ocupados y afectados por diferentes medios en diversas zonas del país, como por ejemplo zonas costeras del extremo norte, lugares rurales de la región del Maule, las llamadas "tomos VIP" en varios lugares del país, entre otros.
6. Que, el derecho de propiedad tiene una serie de características, por algunos llamadas atributos que confiere al titular la facultad de disponer ampliamente del objeto, de manera soberana, limitada e independiente. Y que como derecho fundamental que es, obliga al Estado a su respeto y protección.
7. Que, por diferentes razones el Estado de Chile no ha resuelto debidamente la protección

---

<sup>2</sup><https://observatoriojudicial.org/wp-content/uploads/2022/08/Informe-Violencia-en-la-Macrozonas-Sur-Usurpaciones-2.pdf>

<sup>3</sup> "Gobierno confirma que SII emitirá resolución para eximir del pago de contribuciones a propietarios de inmuebles que se encuentren usurpados o destruidos por ataques incendiarios" (04 de enero de 2023). Araucanía Noticias. Disponible en línea en: <https://araucanianoticias.cl/2023/gobierno-confirma-aue-sii-emitir-resolucion-para-eximir-del-pago-de-contribuciones-a-propietarios-de-inmuebles-aue-se-encuentren-usurpados-o-destruidos-por-ataques-incendarios/0104227874>

procesal adecuada y eficiente para evitar perturbaciones en el derecho a poseer y usar y gozar del dominio de los bienes ralees cuando son objeto de usurpaciones o tomas por terceros sin derechos, no otorgando la debida protección constitucional de su derecho a los dueños afectados.

8. No obstante, en lo relativo a los tributos impuestos a la propiedad , el Estado continúa ejerciendo respecto de todos los propietarios de bienes inmuebles su potestad impositiva en las mismas condiciones tanto respecto de quienes cuentan con acciones eficientes del Estado de protección de su derecho , como respecto de quienes se encuentran vulnerados en sus derecho a poseer gozar y usufructuar de sus propiedades,
9. Ello importa otra afectación estatal a los derechos fundamentales de propietarios de bienes ralees usurpados que no reciben protección efectiva para el goce de su derecho. Importa una afectación a la igualdad de tributación, pues se continúa gravando y cobrando los impuestos territoriales a personas que por falta de efectividad de la protección del Estado, no se encuentran en ejercicio efectivo de sus derecho de propiedad.
10. En esa línea, los dueños usurpados en su derecho a poseer, gozar y usufructuar de su dominio se hallan en situación de sacrificio especial en beneficio del interés general de la sociedad, pues la actividad estatal de continuar exigiendo la carga tributaria referida les provoca una lesión —anormal y especial— .

Ante la injusticia derivada de dicha situación , proponemos el siguiente proyecto de reforma constitucional:

### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA SUSPENDER COBRO DE IMPUESTO TERRITORIAL EN BIENES RAÍCES OCUPADOS O USURPADOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para reemplazar el inciso segundo del artículo 19 numeral 20° de la Constitución Política de la República, por uno del siguiente tenor.

"En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos. Asimismo, se suspenderá el cobro de tributos, contribuciones, derechos o tasas de cualquier naturaleza, a los contribuyentes cuyos bienes raíces hayan sido usurpados, u ocupados ilegal o ilegítimamente, por todo el tiempo que dure dicha afectación. Sin perjuicio, de la facultad del Estado de exigir el doble del cobro respecto de quienes resulten responsables de la afectación ilegítima, para resarcir con el exceso del tributo correspondiente, al contribuyente afectado, no obstante subsistir las acciones civiles o penales a las que tenga derecho."